



**AUTO DIRECTORAL N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515620626 - 2]**

**EXPEDIENTE N° 515620626-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro 515620626-0 de fecha 10 de diciembre de 2024, presentado por el señor Luis Miguel García Bances, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000488-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515620626 - 1], señalando que se revisó a las 52 personas, verificándose que los afiliados no se encuentran registrados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea de constitución del Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro. ----- [2] Estatutos. ---- [3] Nómina de afiliados. ----- [5] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial (Plataforma Digital Única del Estado Peruano);

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 02-2025-DPSC al Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides .

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el estatuto del Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides; cuyo articulado contiene XVI Capítulos, 60 artículos y 01 Disposición Transitoria.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

**TERCERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva con vigencia del 01.12.2024 al 30.11.2028 del Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides; conformada por:

LUIS MIGUEL GARCIA BANCES -Secretario General-,

**AUTO DIRECTORAL N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515620626 - 2]**

CRISTHIAN ANTONIO VIDAURRE CHERO -Secretario de Organización-,

JEFFERSON DANIEL MECA VENTURA -Secretario de Defensa Laboral-,

JORGE LUIS GARCIA RELAYZA -Secretario de Economía y Finanzas-,

OSCAR DAVID GARCIA BANCES -Secretario de Actas y Archivos-,

**CUARTO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**QUINTO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**SEXTO.-** La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 07/01/2025 - 11:45:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*